

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
“PERÚ DEBT 01 SOLES – FONDO DE INVERSIÓN”

A continuación, se presenta la siguiente propuesta para modificar el artículo 35° relacionado a la reducción de capital establecido en el Reglamento de Participación de “Perú Debt 01 soles – Fondo de Inversión”:

RDP – TEXTO VIGENTE	RDP – TEXTO A MODIFICAR
Artículo 35°.- Aumento y Reducción de Capital (...) REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital del FONDO, su procedimiento, así como otros asuntos de interés de los PARTÍCIPEs y del FONDO será acordados por la ASAMBLEA GENERAL, convocada para dicho efecto en donde se detallará el plazo para la realización de dicha reducción, el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción. La reducción de capital del FONDO afectará a todos los titulares de cuotas a prorrata de su participación en el capital del FONDO; en caso se acuerde una afectación distinta, esta debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas. El acuerdo de reducción de capital se considerará inscrito en el REGISTRO de manera automática, con la remisión del respectivo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL que detalla la reducción como Hecho de Importancia. GRUPO CORIL SAF debe remitir como Hecho de Importancia al REGISTRO, el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción, en el caso de la Reducción de Capital.	Artículo 35°.- Aumento y Reducción de Capital (...) REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital del FONDO será acordada por la ASAMBLEA GENERAL con quórum calificado y la aprobación se dará por mayoría absoluta. Asimismo, la ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en el Comité de Inversiones, el acuerdo de una o varias reducciones de capital, así como la determinación de las condiciones, tales como: monto a reducir, número de CUOTAS a reducir, fecha de pago, precio del valor cuota de reducción. El acuerdo del Comité de Inversiones será aprobado por unanimidad. La reducción de capital del FONDO debe afectar a todos los titulares de CUOTAS a prorrata de su participación en el capital, salvo que la ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones previa delegación acuerden afectar las CUOTAS de los partícipes a un criterio diferente a la prorrata de su participación. El procedimiento mínimo que el Comité de Inversiones deberá tener en cuenta para la reducción será: a) A partir de los trescientos sesenta (360) días que el FONDO haya iniciado etapa operativa, se podrá tomar el acuerdo de reducción. b) Instruirá a GRUPO CORIL SAF para que comunique a los partícipes que les fueron redimidas sus CUOTAS y el plazo en el que se abonará el resultado de la redención en proporción a sus CUOTAS redimidas. La ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones, en caso de existir delegación previa, podrá delegar a GRUPO CORIL SAF cualquier gestión operativa

	necesaria con la finalidad de materializar la reducción de capital acordada. El acuerdo de reducción de capital se considerará inscrito en el RPMV de manera automática, con la remisión del respectivo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL o Comité de Inversión previa delegación, que detalla la reducción como Hecho de Importancia.
--	---